



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00099
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN
DEMANDADO:	GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala el día **lunes veintinueve(29) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de EDWIN JOHANN NAVARRO DIAZ y ALVARO ARTEAGA VEGA.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO y de MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.

4°.- Otras pruebas:

Se ordena oficiar a la Fiscalía 49 local de Neiva, para que remita copia íntegra del expediente que hace parte de la noticia criminal No. No. 410016000716202001371 del 26 de septiembre de 2020 y se indique el estado actual de la investigación y si se ha tomado medida provisional alguna en favor de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON y/o de la menor de edad M.I.M.A.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de YERSIKA NATALI MARTÍNEZ PRIETO, JUAN PABLO MARTINEZ RODRIGUEZ, MARÍA ISABEL DANGOND JARABA y ARGEMIRA PRIETO SILVA.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON.

4°.- Otras pruebas:

- Se ordena oficiar a SECRETARIA DE SALUD de Chaparral (Tolima), con el fin de que remitan a este proceso, la hoja de vida de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARÒN, incluyendo los reportes de incapacidades médicas.
- Se ordena oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que remitan la historia clínica de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARÒN desde el año 2015 al 2017.

5°.- Valoración:

No se decreta la valoración en razón a que a través del despacho se decretará de oficio una valoración a través de un profesional en neuropsicología, el cual puede determinar lo que el demandado pretende, concerniente al estado de salud actual de la demandante y de la hija de las partes procesales.

3. PRUEBA DE OFICIO:

1°.- Abordaje Psicosocial:

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la garantía de los derechos de la menor de edad hija de las partes, y de consensuarlos respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2°.- Valoración psicológica:

Valoración a través del Dr. Hugo Fernando Urquina¹, profesional en Neuropsicología, con el fin de que determine el estado de salud mental actual, de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARÓN y de la niña M.I.M.A., determinando si presentan alteraciones o perturbaciones en la misma, si tienen algún diagnóstico de tipo psicológico o mental, si presentan secuelas derivadas del mismo, en caso de que hubieren, o si presentan algún tipo de afectación en el desarrollo de sus vidas personales, laborales o estudiantiles familiar o social, así mismo si han sido víctimas de violencia intrafamiliar, determinando en tal caso secuelas de las mismas.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se comparte el link de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTJhZjI3NjAtMTMyMi00NDJkLTg2M2MtY2I2YmNhMzNmMWY4@thread.v2

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

¹ Correo: hugourquina@gmail.com cel.: 315 573 4848.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca35b5558fbc3e2c95137928f384075a097f478c6e8ba3cfd91cf38**

Documento generado en 28/07/2022 01:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**